

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**RES-DGA-292-2022— Dirección General de Aduanas. —** San José, a las 9:30 horas del 31 de agosto de 2022.

### CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 9 y 11 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Dirección General de Aduanas como órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, le corresponde la emisión y actualización de las políticas, directrices y procedimientos aduaneros, conforme a los cambios técnicos, tecnológicos y los requerimientos del Comercio Internacional.
- II. Que de conformidad con los artículos 130 del CAUCA IV y 9 de la Ley General de Aduanas, la Dirección General de Aduanas puede desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación, la adaptación a los requerimientos del comercio internacional y el ejercicio del control aduanero.
- III. Que como parte del proceso de mejora continua y uso satisfactorio del Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA), es necesario actualizar la forma en que se van a emitir los Certificados de Importación Temporal (CIT) para los medios de transporte con placa extranjera que ingresan al país.
- I. Que los artículos 361 de la Ley General de la Administración Pública y 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establecen que se podrá prescindir de la consulta pública en casos calificados de interés público o urgencia. En este sentido, la presente resolución, reviste un claro interés público y es urgente su emisión, por cuanto constituye una medida facilitadora y de simplificación de trámites.

### POR TANTO

#### EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

- I. La generación de los Certificados de Importación Temporal (CIT) para los medios de transporte con placa extranjera que ingresan al país, seguirá efectuándose tal como se realiza actualmente en el Sistema Informático TICA, con la excepción de su impresión, sello y firma de forma física.
- II. La información del CIT está disponible y se mantiene respaldada en el Sistema Informático TICA. Cualquier autoridad que requiera verificar la vigencia del CIT podrá realizar la consulta mediante el siguiente sitio web <https://aduanas.hacienda.go.cr/tica/web/hdsconvehds.aspx> con base en la placa o matrícula del vehículo.

- III. Dejar sin efecto toda disposición en el Manual de Procedimientos u otra regulación administrativa, que establezca la obligatoriedad de la impresión, sello y firma del CIT, así como su presentación en forma física.
- IV. La presente resolución rige a partir del 01 de noviembre de 2022.
- V. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**GERARDO BOLAÑOS ALVARADO**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**